



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 20 de Mayo de 2024

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 95 y 96

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 663

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IV del artículo 182 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182.-...

I. a la III. ...

IV. (se deroga)

V. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 664

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 29, 30 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo párrafo, así como el artículo 31 fracciones VIII y IX; y se adicionan la fracción VIII al artículo 30 y X al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El Consejo Consultivo, es un organismo auxiliar honorífico, de consulta técnica en la materia, con funciones deliberativas y propositivas, donde participan los sectores público, privado, académico y social.

ARTÍCULO 30.- ...

I. La presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la CMOV;

II. La persona que ocupe la presidencia del Observatorio Ciudadano;

III. Las personas representantes de las Secretarías: SEGGOB, SSP; SSMAA, SOP y SSE;

IV. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Movilidad Sustentable y de Transporte del Congreso del Estado;

V. La persona servidora pública encargada del transporte en cada uno de los municipios;

VI. Una persona representante de los concesionarios de cada una de las siguientes modalidades del transporte público: taxis, vehículos de carga, transporte de materiales, transporte colectivo foráneo, autobuses urbanos, transporte de personal y transporte escolar; la cual será designada conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;

VII. Una persona representante de los operadores de cada una de las modalidades de transporte público y del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas, registradas ante la CMOV; y

VIII. Tres personas académicas especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado.

Estará a cargo de la secretaría técnica del Consejo Consultivo, la persona titular de la dirección del transporte público de la CMOV.

...

...